

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT-CRECIAT

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La entidad constituida es una empresa auto gestionada de carácter asociativo, de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se rige por el presente Estatuto y el Derecho Colombiano, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1006 de octubre 17 de 1974; emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, actualmente denominada Superintendencia de la Economía Solidaria, SUPERSOLIDARIA (SES). Este Fondo de Empleados se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT** y adoptará la sigla **CRECIAT**, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o razón social completa.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio de **CRECIAT** es el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito de operaciones de **CRECIAT** será el territorio nacional, donde podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva de **CRECIAT**.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE CRECIAT: La duración de **CRECIAT** será indefinida, pero podrá incorporarse, fusionarse, transformarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento; en los casos, las formas y términos previstos por la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. NORMATIVIDAD, PRINCIPIOS Y VALORES APLICABLES: **CRECIAT** se regirá por las normas legales; los principios y valores aplicables a los fondos de empleados y a las entidades de la economía solidaria; así como por el presente Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO II OBJETO – ACTIVIDADES – SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ACUERDO SOLIDARIO: El objeto social de **CRECIAT** será el de contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados y su grupo familiar primario que consiste en los padres,

cónyuge, e hijos hasta 24 años de edad que sean dependientes del asociado; basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca servicios de manera eficiente.

Para los servicios y auxilios funerarios contemplados en el Fondo Mutual Solidario de CRECIAT (FMSC), se podrá incluir a los hijos de los asociados que sean mayores de 24 años y hasta los 30 años de edad. Para los asociados que sean solteros y que no tengan hijos, podrán incluir al servicio funerario y hacer extensivo el auxilio por muerte de un miembro del grupo familiar, hasta un máximo de dos personas, adicionales a sus padres, siempre que estas tengan vínculo familiar de hermano o sobrino y no supere los 30 años de edad.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS FUNDAMENTALES: CRECIAT trabajará bajo los siguientes objetivos fundamentales:

1. Fomentar el ahorro
2. Prestar servicios de crédito a sus asociados, especialmente con destino a inversiones productivas.
3. Ofrecer diversos servicios que beneficien al asociado y a su familia
4. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
5. Adelantar programas que promuevan el mejoramiento de las condiciones económicas, educativas, sociales, culturales, recreativas, de previsión, solidaridad y conservación del medio ambiente para los asociados y sus familias.
6. Propiciar programas y actividades de manera conjunta con el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) u otras entidades, mediante convenios, contratos o patrocinios, para el bienestar personal y familiar de los asociados a CRECIAT.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de sus objetivos CRECIAT podrá desarrollar actividades como:

Recibir aportes sociales individuales de sus asociados

1. Recibir ahorros permanentes de sus asociados
2. Recibir estímulos a los ahorros permanentes, conforme a los acuerdos de patrocinio celebrados con la empresa generadora del vínculo de asociación.
3. Recibir por cuenta de sus asociados depósitos de ahorro, en cualquier modalidad que reglamente la Junta Directiva.
4. Prestar a sus asociados servicios de crédito, a través de las líneas o modalidades que establezca y reglamente la Junta Directiva.
5. Crear empresas económicas para la mejor prestación de los servicios a los asociados y sus familias, previo estudio económico y financiero, aprobado por la Asamblea General.
6. Organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

7. Promover, planear, organizar y ejecutar programas para satisfacer necesidades sociales, culturales, recreativas y de turismo de sus asociados.
8. Promover y atender servicios de asistencia, previsión y solidaridad, con recursos depositados en fondos sociales o mutuales, no asimiladas a seguros.
9. Adoptar acciones orientadas a la conservación del medio ambiente, incorporando como norma de conducta la protección del medio ambiente, apoyando y promoviendo actividades tendientes a proteger y a mantener la interacción armónica con los recursos naturales.
10. Ser el operador de libranzas ante las autoridades competentes y suscribir acuerdos de libranza con las empresas generadoras del vínculo común de asociación
11. Las demás actividades conexas o complementarias de las anteriores.

PARÁGRAFO: Los recursos de CRECIAT tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícitos a CRECIAT.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Las actividades que realice CRECIAT encaminadas a la prestación de servicios, serán reglamentadas por su Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9. RELACIONES CON EL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT) Y LAS DEMÁS EMPRESAS QUE GENERAN VINCULO DE ASOCIACIÓN CON CRECIAT: Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, CRECIAT por decisión de su Junta Directiva, podrá establecer las relaciones que estime procedentes con las empresas que generan el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual; siempre y cuando se trate de actividades que apoyen y/o beneficien a CRECIAT y a sus asociados y/o sean complementarias de su objeto social. La Junta Directiva aprobará los respectivos contratos, convenios o formas de patrocinio.

PARÁGRAFO: En ningún caso se podrá establecer convenios o contratos para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas por el ente de control del Estado.

ARTÍCULO 10. FORMAS DE PATROCINIO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 del Decreto Ley 1481 de 1989 y conforme a los términos del Patrocinio, el CIAT apoyará a los asociados a CRECIAT que tengan vínculo laboral con el CIAT, mediante un estímulo al ahorro permanente que consistirá en una contribución equivalente a un porcentaje mensual del sueldo del trabajador, en las condiciones y términos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre el CIAT y el Sindicato de Trabajadores

del CIAT (SINTRACIAT), y de acuerdo con las políticas de beneficios al personal del CIAT. Dicha contribución y las condiciones previamente acordadas se harán constar en el documento del Patrocinio firmado entre el CIAT, CRECIAT y SINTRACIAT.

El CIAT también podrá contribuir con cualquiera otra modalidad de apoyo y beneficio para CRECIAT y sus asociados vinculados laboralmente al CIAT. Las modalidades de apoyo deberán ser diferentes a las de administrar a CRECIAT.

ARTÍCULO 11. CARÁCTER DEL PATROCINIO: El porcentaje de contribución del cual trata el artículo anterior, ingresará al ahorro permanente de cada asociado con vínculo laboral con el CIAT. Esta suma no constituirá salario ni se computará para la liquidación de prestaciones sociales.

En el caso de otras empresas que hacen parte del vínculo de asociación como son CRECIAT, SINTRACIAT y la Fundación de Voluntarios del CIAT y que otorgan a sus empleados un estímulo al ahorro similar al del Patrocinio, este ingresará al ahorro permanente de cada asociado y no constituirá salario ni se computará para la liquidación de prestaciones sociales.

ARTÍCULO 12. TÉRMINOS DEL PATROCINIO: La Junta Directiva de CRECIAT definirá con el CIAT los términos del patrocinio, y los hará constar en un documento firmado entre el CIAT, CRECIAT y SINTRACIAT; fundamentado en las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 1481 de 1989 que hacen referencia a las relaciones con las entidades patronales.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. CARÁCTER DE ASOCIADOS: Tendrán el carácter de asociados de CRECIAT todas las personas naturales, legalmente capaces, que sean admitidas como tales por la Junta Directiva. Los tipos de asociados son los siguientes:

1. Asociados empleados del CIAT, CRECIAT, SINTRACIAT y la fundación de voluntarios del CIAT beneficiarios del Patrocinio.
2. Asociados empleados del CIAT, no beneficiarios del Patrocinio.
3. Asociados por extensión.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

Serán asociados a CRECIAT quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener contrato laboral con el CIAT, CRECIAT, SINTRACIAT o la Fundación de Voluntarios del CIAT.
2. Presentar solicitud de ingreso escrita, en la cual exprese claramente su voluntad de cumplir todas las normas que rigen a CRECIAT, y su compromiso a recibir inducción y educación básica sobre la estructura, funcionamiento y servicios del Fondo; al igual que en principios básicos de economía solidaria.
3. Ser ex empleado del CIAT, CRECIAT, SINTRACIAT o de la Fundación de Voluntarios del CIAT, que a la fecha de su desvinculación lleve tres (3) años continuos como asociado a CRECIAT, y que voluntariamente en forma inmediata a su desvinculación, solicite continuar como asociado, bajo la denominación de "Asociado por Extensión".
4. La presentación de la solicitud para ser asociado por extensión será estudiada inmediatamente por la junta directiva en su reunión mensual ordinaria, extraordinaria o virtual siguiente a la presentación de dicha solicitud. Los solicitantes solo tendrán el carácter de asociados cuando la junta directiva los haya aceptado como tales.
5. Comprometerse a pagar la suma mensual obligatoria fijada en el Estatuto y el ahorro fijado por la Asamblea General.
6. Tener capacidad de contraer obligaciones por sí mismo; autorizar al pagador de nómina para que le realice los descuentos correspondientes a aportes y ahorros permanentes y obligaciones crediticias o económicas que tenga con CRECIAT.
7. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo crediticio.
8. No estar inmerso en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, ni reportado en listas vinculantes para Colombia.
9. Ser contribuyente al Fondo Mutual Solidario de CRECIAT (FMSC) y permanecer como asociado mutualista. Lo anterior aplica para los asociados nuevos y vigentes, exceptuando a los asociados que, a la creación del Fondo Mutual no se vincularon en éste.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que pierdan el vínculo común de asociación y sean admitidos como asociados por extensión, no podrán retirar sus aportes sociales ni aplicarlos a la cancelación de créditos.

PARÁGRAFO 2: Cuando un Asociado por Extensión, vuelva a cumplir con los requisitos para ser asociado beneficiario del Patrocinio o no beneficiario del patrocinio, sin interrumpir su vinculación con CRECIAT, podrá ser aceptado por la Junta Directiva en calidad de Asociado beneficiario del Patrocinio o no beneficiario del patrocinio como corresponda. Si al terminar su contrato laboral con la empresa que generó este último vínculo de asociación, cumple con el numeral 3 del presente artículo, podrá ser aceptado por la Junta Directiva, como Asociado por Extensión, sin aplicarle la condición de tres (3) años continuos como Asociado beneficiario del Patrocinio o no beneficiario del patrocinio, y que voluntariamente en forma inmediata a su desvinculación, solicite continuar como asociado, bajo la denominación de "Asociado por extensión".

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de economía solidaria; disposiciones legales para fondos de empleados; el Estatuto y los reglamentos de CRECIAT.
2. Aceptar y cumplir el Estatuto y los reglamentos de CRECIAT, al igual que las decisiones tomadas por los órganos de dirección, administración y control.
3. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación con CRECIAT.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con CRECIAT y con los asociados del mismo.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CRECIAT.
6. Informar oportunamente a la administración de CRECIAT los cambios de dirección o domicilio y actualizar la información personal cada año en la plataforma tecnológica designada por CRECIAT.
7. Informar oportunamente a la administración de CRECIAT los cambios de beneficiarios de los aportes y/o de los ahorros.
8. Los demás que se consagren en la ley, el Estatuto y los reglamentos del Fondo.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios de CRECIAT y realizar las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de CRECIAT y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de CRECIAT de manera permanente, oportuna y progresiva.
4. Ejercer directamente o mediante apoderado, actos de decisión y de elección (elegir y ser elegido) en las Asambleas Generales, en forma tal que a cada asociado corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión de CRECIAT por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y de acuerdo con los requisitos que prevea el Estatuto o los reglamentos.
6. Participar de los excedentes netos
7. Presentar a la Junta Directiva y a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de CRECIAT.
8. Retirarse voluntariamente de CRECIAT
9. Los demás que se consagren en la ley, el Estatuto y los reglamentos de CRECIAT.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, al igual que al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 17. ASOCIADO HABIL

Se entiende por asociado hábil la persona que ha sido admitida como asociado y que se encuentre inscrito en el registro social, que no tenga suspendido sus derechos y que se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones sociales y económicas con CRECIAT, de acuerdo con la reglamentación interna para el efecto. Lo anterior deberá constar en las listas que publique la Administración y será verificado por el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS ASOCIADOS: Todo asociado deberá pagar el aporte, el ahorro y otras obligaciones extraordinarias aprobadas por la asamblea General, al igual que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o por cualquier otro servicio que reciba de CRECIAT.

La vinculación del asociado implicará la autorización permanente e irrevocable al pagador de la empresa, a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciba ingresos por cualquier concepto; para que de estos ingresos le sean retenidas las sumas que adeude a CRECIAT, siempre y cuando haya constancia de ello en el Estatuto, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado a CRECIAT se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario
2. Exclusión
3. Muerte
4. Por desvinculación laboral de una de las empresas que conforman el vínculo de asociación como lo son el CIAT, SINTRACIAT, La Fundación de Voluntarios del CIAT y CRECIAT; aclarando que si el asociado lleva más de tres (3) años continuos como asociado a CRECIAT, podrá voluntariamente solicitar su continuidad como asociado por extensión de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 del artículo No. 14 del presente Estatuto.
5. Por dejar de contribuir al Fondo Mutual Solidario de CRECIAT (F.M.S.C)

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO: Aplicando el derecho de libre asociación consagrado en la Constitución Nacional, a ningún asociado le podrá ser condicionado su retiro. El retiro será voluntario y el asociado lo solicitará ante el Gerente de CRECIAT, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN: La Junta Directiva decretará la exclusión cuando el asociado incurra en alguna de las causales contempladas en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. MUERTE: La muerte real o presunta del asociado determinará la pérdida de su calidad como tal, a partir de la fecha de presentación del registro civil de defunción o de la sentencia debidamente ejecutoriada, según sea el caso.

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Al momento de retiro voluntario, exclusión o muerte real o presunta del asociado, se procederá a cancelar su registro; se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor del Fondo; se efectuarán los cruces de cuentas y compensaciones respectivas; y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la pérdida de su calidad de asociado.

Para todos los efectos, se tendrá en cuenta el balance contable del mes inmediatamente anterior a la fecha de la pérdida de calidad de asociado. Si el Fondo llegase a presentar pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a éstas, en la parte no cubierta por las reservas.

Si el valor de las obligaciones del asociado resulta ser superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata. La Junta Directiva podrá determinar otras formas de pago, previa presentación de las garantías respectivas.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DEL CÓNYUGE, COMPAÑERA(O) PERMANENTE Y HEREDEROS:

Podrán ser entregados, en caso de muerte del asociado, las sumas de los ahorros voluntarios, los ahorros permanentes, auxilios, los aportes sociales al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente o herederos designados en el formato de ingreso a CRECIAT, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes o normas vigentes.

Los aportes, ahorros y demás beneficios del asociado fallecido, pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por CRECIAT, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Estas sumas se podrán entregar sin juicio de sucesión al cónyuge compañero (a) permanente y/o herederos, hasta los montos legalmente autorizados, previa presentación de los documentos que requiera CRECIAT.

El cónyuge, compañera(o) permanente, sobreviviente o los herederos del asociado fallecido o desaparecido, podrán designar a una persona que los represente para recibir los ahorros voluntarios, los ahorros permanentes y los aportes sociales, sujetos a la liquidación elaborada por el Fondo, en las condiciones y montos que las disposiciones legales determinen.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en CRECIAT.

No obstante, lo anterior, en caso de discrepancias o cuando lo considere prudente la Junta Directiva, estas sumas se pondrán a disposición del Juez que adelante el juicio de sucesión.

ARTÍCULO 25. REINGRESO A CRECIAT: El asociado con vínculo laboral con el CIAT, CRECIAT, SINTRACIAT o la Fundación de Voluntarios del CIAT, que por retiro voluntario dejase de pertenecer a CRECIAT y desee reincorporarse, deberá esperar que transcurran diez (10) años a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso, siempre y cuando siga laborando continuamente en la empresa que genera su vínculo de asociación como lo son el CIAT, SINTRACIAT, Fundación de Voluntarios del CIAT y CRECIAT.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinará la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

El asociado por extensión que dejase de pertenecer a CRECIAT no podrá reingresar como asociado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989 relacionado con la pérdida del carácter de asociado.

El asociado que pierda tal calidad por exclusión, no podrá volver a asociarse a CRECIAT.

PARAGRAFO. Se exceptúa al asociado por extensión que firme un nuevo contrato laboral con una empresa generadora del vínculo y que solicite su ingreso a CRECIAT como asociado beneficiario del patrocinio o no beneficiario del patrocinio como corresponda.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. SANCIONES: La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como grave infracción a la ley, al Estatuto, a los reglamentos; o por aquellas acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de CRECIAT. Las sanciones podrán consistir en: amonestación, suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 27. AMONESTACIÓN: Consiste en manifestar por escrito al asociado la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia. Las amonestaciones se surtirán sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social, de conformidad con la ley.

Contra la sanción de amonestación no procederá recurso alguno; no obstante, lo anterior, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales se dejará la respectiva constancia.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN: Consiste en la privación temporal hasta por ciento veinte (120) días calendario, de uno o todos los derechos que tiene el asociado.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causas:

1. Por mora mayor a treinta (30) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con CRECIAT.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le sean confiadas en la Asamblea General o en la Junta Directiva.
3. Por cambiar la finalidad de los préstamos con destinación específica
4. Por incumplimiento en los deberes adquiridos con CRECIAT, en virtud del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: La suspensión no eximirá al asociado de cumplir sus obligaciones pecuniarias y demás responsabilidades contraídas con el Fondo.

Para decretar la suspensión de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la notificación de sanciones y habrá derecho a interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva y el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 29. EXCLUSIÓN: Consiste en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

1. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con CRECIAT.
2. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con CRECIAT.
3. Por entregar a CRECIAT bienes de procedencia fraudulenta
4. Por falsedad en la presentación de informes o documentos requeridos por CRECIAT, o constituir en forma dolosa la garantía de los créditos concedidos.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de CRECIAT o de los asociados.
6. Por involucrarse directa o indirectamente en actos delictivos o de mala conducta, comprobados.
7. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
8. Por servirse de CRECIAT en beneficio de terceros
9. Por incumplimiento de la ley, el Estatuto y los reglamentos

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: El procedimiento y la notificación de sanciones se surtirán así:

1. Averiguación previa adelantada por la Junta Directiva o por el Comité de Control Social, fundamentada en hechos debidamente probados, que constará en un documento escrito, suscrito por la instancia que desarrolle la investigación.

2. Notificación escrita, debidamente firmada por el presidente y el secretario de la Junta Directiva, donde se informe al asociado sobre las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
3. La Junta Directiva dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de descargos, los analizará en la forma señalada. Previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada, decretará la exoneración o la imposición de la sanción que estime procedente, decisión que requerirá para adoptarse del voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
4. Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado, o en su defecto, mediante el envío de carta certificada a la última dirección que figure en los registros de CRECIAT. En este último caso se entenderá surtida la notificación el día en que haya sido entregada la resolución por correo en la dirección respectiva. La sanción quedará en firme si el afectado no interpone los recursos de reposición y de apelación consagrados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 31. RECURSOS CONTRA SANCIONES: El asociado afectado con sanción de suspensión o exclusión, podrá interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio de apelación ante el Comité de Apelaciones; con el fin de que se modifique, aclare o revoque la decisión. Los recursos deberán presentarse por escrito ante el Gerente de CRECIAT, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a dicho acto. Dichos recursos deberán estar debidamente sustentados.

El asociado domiciliado en lugar diferente a la sede de CRECIAT, podrá remitir por correo certificado el correspondiente escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

La presentación de este recurso y su tramitación no suspenderá el cumplimiento de las sanciones acordadas.

La Junta Directiva dispondrá como máximo de treinta (30) días calendario para resolver el recurso interpuesto. A la decisión que en esta instancia se adopte, con la mayoría absoluta prevista en el artículo anterior, le cabrá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, el cual a su vez dispondrá de treinta (30) días calendario para tomar la decisión; esta será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 32. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES: Las diferencias que surjan entre CRECIAT y sus asociados, o entre éstos, con ocasión de las actividades propias de CRECIAT, se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a una Junta de Amigables Compondores, según lo previsto por la ley; siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción o que no se trate de sanciones de suspensión o exclusión de asociados.

ARTÍCULO 33. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: Las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados, o entre estos, por causa o con

ocasión de las actividades propias del mismo, y que versen sobre derechos transigibles, se someterán a una Junta de amigables componedores que actuará de la siguiente manera:

Si se tratase de diferencias surgidas entre CRECIAT y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro. Los dos amigables componedores anteriores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social.

Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad, cada parte elegirá un amigable componedor; estos de común acuerdo con las partes, designarán a un tercer amigable componedor; si respecto a este no existiera acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, será nombrado por la Junta Directiva.

Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre de los amigables componedores acordados por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

Los amigables componedores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepte alguno, las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar un reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan expresamente las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes; por lo tanto, si llegaren a un acuerdo, se hará constar en un acta que firmarán conjuntamente las partes. Si no hay acuerdo se hará constar en un acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un Tribunal de Arbitramento o a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados a CRECIAT, y no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni estar ligados por matrimonio o unión marital de hecho, entre sí ni con alguna de las partes.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS: Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación, en conjunto o separadamente, ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35. PATRIMONIO: El patrimonio de CRECIAT es variable e ilimitado y está constituido por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Los aportes amortizados
3. Las reservas y fondos de carácter permanente
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica

PARÁGRAFO: Los auxilios, donaciones o legados que reciba CRECIAT con destino al incremento patrimonial, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y tampoco serán repartibles.

ARTÍCULO 36. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES: Los aportes sociales serán individuales o amortizados. Ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar el pago de aportes extraordinarios en forma obligatoria, señalando el monto, la forma y el plazo para su pago.

Los aportes individuales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de CRECIAT, como garantía de las obligaciones que contraiga el asociado con el Fondo.

Los aportes sociales no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros; éstos serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en el caso de retiro y previa aprobación de la Junta Directiva.

Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de CRECIAT.

Los aportes sociales no devengarán algún tipo de interés, pero CRECIAT podrá establecer mecanismos para que ellos mantengan, por lo menos en parte, su poder adquisitivo.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no puede exceder el diez por ciento (10%) de:

1. Salario mensual del asociado reportado a CRECIAT por la entidad que genere el vínculo de asociación.



2. Ingreso mensual certificado por el asociado.
3. Ingreso neto de mesada pensional.

De la suma mensual obligatoria, el veinte por ciento (20%) se destinará a los aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) restante a cuentas de ahorro permanente.

ARTÍCULO 37. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES: El monto mínimo de aportes sociales que no será reducible durante la existencia de CRECIAT, será la suma equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 38. SUMA MENSUAL OBLIGATORIA: La cuota mensual de cada asociado será: Para empleados del CIAT, CRECIAT, SINTRACIAT y la Fundación de Voluntarios del CIAT el aporte mensual será mínimo el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mensual reportado a CRECIAT por la entidad que generó el vínculo de asociación.

Para los asociados por extensión mínimo el 5% del ingreso mensual certificado a CRECIAT así:

- a. Los pensionados con la resolución de pensión expedida por la entidad pertinente.
- b. Los asociados empleados con la certificación de la oficina de personal de la empresa contratante.
- c. Los trabajadores independientes y prestadores de servicio con certificación de ingresos firmada por contador público con tarjeta profesional activa y/o extractos bancarios del último trimestre al momento de su vinculación.

Todos los asociados deben actualizar sus ingresos dentro de los dos primeros meses de cada año; de lo contrario los aportes se incrementarán en el índice de inflación del año anterior.

Con el objeto de estimular el ahorro, la Asamblea General reglamentará la distribución de la cuota mensual entre aportes sociales y ahorros permanentes. De la suma periódica obligatoria se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.

PARÁGRAFO 1: CRECIAT realizará la devolución de aportes conforme a la legislación vigente y al presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: En todo caso ningún asociado podrá aportar menos del 5% de 1 SMLMV.

ARTÍCULO 39. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS: Los ahorros permanentes y demás depósitos que posean los asociados en CRECIAT, quedarán preferentemente afectados en favor de éste, y servirán como garantía de sus obligaciones respectivas de

conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar judicialmente su cumplimiento o de hacer valer las garantías especiales otorgadas.

Los ahorros permanentes serán inembargables y no podrán gravarse ni transferirse a otros asociados o a terceros. Tales ahorros responderán subsidiariamente por las obligaciones del Fondo con terceros.

La Junta Directiva reglamentará el pago de rendimientos a los depósitos de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Los ahorros permanentes no serán devueltos, ni serán objeto de compensación hasta el retiro definitivo del asociado de CRECIAT.

ARTÍCULO 40. SALDOS A FAVOR DE EX-ASOCIADOS: Los saldos menores o iguales a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no sean reclamados por el ex-asociado en el término de tres (3) años, contado este desde el día que fueron puestos a su disposición, serán contabilizados a favor de CRECIAT con destino exclusivo al desarrollo de programas de solidaridad. Los saldos mayores a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que no sean reclamados en el término de tres (3) años, contado este desde el día que fueron puestos a su disposición, se contabilizarán como una cuenta por pagar de CRECIAT al ex-asociado.

Se entenderán como puestos a su disposición, una vez CRECIAT haya informado tal hecho al interesado a través de comunicación escrita, certificada, dirigida a la última dirección registrada en CRECIAT, o por medio de avisos colocados en las carteleras de CRECIAT y del CIAT.

PARÁGRAFO: En todos los casos, si el ex-asociado llegare a reclamar dichos saldos, CRECIAT deberá proceder a hacerle la devolución.

ARTÍCULO 41. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: CRECIAT responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 42. RESERVAS Y FONDOS: La Asamblea General podrá crear las reservas, fondos permanentes de orden patrimonial, fondos sociales de orden pasivo y fondos mutuales (no asimilados a seguros) que considere convenientes. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, CRECIAT podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos a las reservas y fondos patrimoniales o fondos sociales de orden pasivo con cargo al ejercicio anual. La Junta Directiva reglamentará los fondos sociales y mutuales; su destinación será inmodificable y sus recursos serán agotables de conformidad con lo establecido en el reglamento. Las reservas y fondos no serán repartibles.

PARAGRAFO: CRECIAT apropiará mensualmente el 0.06% del valor total de la cartera para alimentar el Fondo Mutual Solidario.

ARTÍCULO 43. RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente y no incrementarán el valor de los aportes de los asociados. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia del Fondo y aún en el evento de su liquidación.

Las reservas patrimoniales voluntarias serán creadas por decisión de la Asamblea General, la cual a su vez definirá su destino.

De conformidad con la ley, existirá una reserva de protección de los aportes sociales.

ARTÍCULO 44. BENEFICIARIOS DE LOS FONDOS: Serán beneficiarios de los fondos sociales todos los asociados a CRECIAT y beneficiarios de los servicios del fondo mutual, únicamente los asociados que estén contribuyendo mensualmente al Fondo Mutual Solidario.

ARTÍCULO 45. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES: Si a la fecha de desvinculación de un asociado CRECIAT llegase a presentar resultados económicos negativos, con el fin de socializar dichas pérdidas, se le deberá efectuar la retención proporcional a los aportes, mediante un factor determinado, conforme a los procedimientos señalados por la ley. Lo anterior con el fin de disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio del año en curso.

ARTÍCULO 46. DEPÓSITOS DE AHORROS: CRECIAT podrá recibir y mantener ahorros en depósitos en forma ilimitada por cuenta de sus asociados. Los depósitos figurarán en cuentas de ahorro distintas a las de aportaciones de capital, de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en los reglamentos de CRECIAT.

ARTÍCULO 47. INTERESES: Las tasas de interés aplicadas a los depósitos y a las operaciones por créditos otorgados por CRECIAT, serán fijadas por la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 48. PRÉSTAMOS A ASOCIADOS: Un asociado no podrá ser deudor de CRECIAT en operaciones de crédito que conjunta o separadamente exceda el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de CRECIAT, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con seguridades admisibles suficientes, las operaciones pueden alcanzar hasta un quince por ciento 15% del patrimonio técnico de CRECIAT. Sin que en ningún caso el monto total de las deudas del asociado administradas por CRECIAT, sobrepase los 600 SMLMV.

PARAGRAFO: El señalamiento de las cuantías, plazos, formas de amortización, tasas de interés, cuotas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos, serán definidas en los reglamentos de CRECIAT.

ARTÍCULO 49. TASAS O CUOTAS POR SERVICIOS: CRECIAT podrá cobrar a sus asociados tasas o cuotas de servicios, destinadas a cubrir gastos de administración generados por servicios que les preste, procurando que resulten suficientes para cubrir

los costos de operación y de administración. Tales tasas o cuotas por servicios serán aprobadas por la Junta Directiva:

ARTÍCULO 50. APROBACIÓN DE CREDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA (JD), DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL (CCS), DEL COMITÉ DE CRÉDITO (CC) Y DE LA GERENCIA

Dando aplicación a los principios de equidad y transparencia, las solicitudes de crédito de los miembros de la JD, del CCS, del CC y de la Gerencia, serán revisadas por la instancia de aprobación y presentadas a la Junta Directiva para su evaluación y decisión. Las solicitudes que correspondan a la instancia del Comité de Crédito, deberán contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, previo concepto de la Gerencia.

ARTÍCULO 51. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de CRECIAT será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se producirán el inventario y los estados financieros.

ARTÍCULO 52. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes del ejercicio económico que produzca CRECIAT se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) para la creación y fortalecimiento del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES). Su creación y destinación requerirá del voto favorable del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso. Este fondo será de carácter pasivo y agotable, con el objetivo de gestar, impulsar, fortalecer y desarrollar proyectos productivos, en pro del bienestar de nuestros asociados, sus familias y del Fondo como tal.
3. El remanente podrá utilizarse en la siguiente forma:
 - 3.1 Crear o incrementar fondos permanentes o fondos agotables, con los cuales la entidad pueda brindar beneficios para salud, educación, previsión, y solidaridad para el continuo mejoramiento de la calidad de vida, de los asociados y sus familias, en la forma en que disponga el Estatuto o la Asamblea General.
 - 3.2 Creación de un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con las normas reglamentarias que expida el Gobierno Nacional. A este fondo no puede destinarse un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes de cada ejercicio.

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la Asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

- 3.3 Crear o incrementar el fondo de amortización de aportes para fortalecer el capital institucional de CRECIAT.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores que no hayan sido cubiertas. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía, antes de su utilización.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 53. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Dirección y Administración de CRECIAT será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 54. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será la máxima autoridad y el principal órgano de dirección de CRECIAT. Sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre y cuando sean tomadas conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea estará conformada por la reunión debidamente convocada de asociados hábiles o por los delegados elegidos por todos los asociados.

La Asamblea será por delegados, debido a la complejidad logística y al alto costo que implica hacerla por asociados.

PARÁGRAFO: Una vez se produzca la convocatoria a la Asamblea, en las oficinas de CRECIAT será fijada la lista de los asociados inhábiles, la cual deberá llevar las firmas del presidente y el secretario del Comité de Control Social. Los asociados mencionados en la lista, podrán presentar ante el Comité de Control Social los reclamos relacionados con la capacidad de participar en la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales de CRECIAT
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia
3. Considerar para aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Aprobar la destinación de los excedentes
5. Aprobar la creación de fondos patrimoniales, fondos sociales con destinación específica o fondos mutuales no asimilados a seguros.
6. Fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios sujeto a la Ley y al presente Estatuto.
7. Elegir los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y aprobar sus honorarios
9. Reformar el Estatuto

10. Decidir la fusión e incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación de CRECIAT.

11. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, para tratar asuntos urgentes o imprevistos cuyo carácter no permita esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria. No podrán tratarse asuntos diferentes a aquellos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será efectuada por la Junta Directiva con quince (15) días hábiles de anticipación, determinando en la citación escrita la fecha, hora, lugar y temario de la misma. La Asamblea podrá realizarse en cualquier parte del territorio colombiano.

El Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, según el caso, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

En aplicación al derecho a la información, la Junta Directiva, una vez aprobada en su seno la convocatoria a la Asamblea, la dará a conocer a todos los asociados, incluyendo los perfiles que deben cumplir los asociados que se van a postular como delegados, integrantes de Junta Directiva, comité de Control Social y comité de Apelaciones mediante circulares escritas y afiches publicados en sitios visibles, en las diferentes dependencias de las empresas que generan el vínculo de asociación y en las oficinas de CRECIAT.

ARTÍCULO 58. INCUMPLIMIENTO DE CONVOCATORIA: En caso que la Junta Directiva no convoque la Asamblea General ordinaria dentro de los primeros setenta y cinco (75) días del año, ésta podrá ser convocada por el Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días siguientes. Si transcurrido este nuevo plazo el Comité de Control Social no llegase a convocar, podrá convocar el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes. Si el Revisor Fiscal no convoca en el plazo señalado, podrá convocar el quince por ciento (15%) de los asociados.

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Cuando el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados soliciten a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea extraordinaria, ésta tendrá un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles para proceder a la convocatoria. Vencido este tiempo, el

Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados podrá convocar directamente a la Asamblea.

ARTÍCULO 60. INFORMES PARA LA ASAMBLEA: Todos los documentos e informes destinados a la Asamblea, serán puestos a disposición de los asociados con antelación de quince (15) días calendario a la fecha señalada para la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 61. REPRESENTACIÓN: Por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa; sin embargo, los asociados que por enfermedad, incapacidad física o fuerza mayor, debidamente comprobadas, no pudiesen asistir a la Asamblea General, podrán constituir como apoderado a un asociado hábil que los represente mediante comunicación escrita, dirigida al secretario de la Junta Directiva, con copia al Comité de Control Social. En dicha comunicación deberán constar los nombres de los representados y de los representantes, con sus respectivas firmas y documento de identificación.

PARÁGRAFO 1: La representación de que trata el presente artículo y otros siguientes, se dará solamente para la Asamblea General y no para las Asambleas de Delegados. Un asociado sólo podrá representar a dos asociados.

PARÁGRAFO 2: Los representantes no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 62. LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y demás empleados de CRECIAT, no podrán ser representantes de los asociados. A su vez, los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 63. AUTONOMÍA PARA LA REPRESENTACIÓN: Se reservará la autonomía individual de la persona para otorgar y/o revocar estos poderes, de manera que siempre esté garantizada la real y libre expresión de los poderdantes.

ARTÍCULO 64. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando ella se dificulte por razones del número de asociados o cuando su realización, a juicio de la Junta Directiva, resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de CRECIAT.

El número de delegados en ningún caso deberá ser inferior a veinte (20) y serán elegidos para periodos de dos años.

El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 65. QUÓRUM: La asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los asociados hábiles presentes o representados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, se levantará un acta en la cual conste tal circunstancia, el número y nombres de los asistentes a la Asamblea suscrita por el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social o uno de sus miembros. En la Asamblea General por delegados, el quórum mínimo deberá ser del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes; siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Cada vez que se tomen decisiones que requieran ser votadas, el quórum deberá ser verificado.

ARTÍCULO 66. MAYORÍAS: Por regla general, las decisiones de la Asamblea General deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los asociados o delegados presentes.

En todos los casos, tanto la reforma del Estatuto, como la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

La determinación sobre la fusión e incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Cada asociado o delegado tendrá derecho a un voto solamente.

ARTÍCULO 67. LOS DELEGADOS: Los delegados son los asociados que, teniendo la calidad de Hábil, se postulen como delegados y sean elegidos como tal. Son Los responsables de tomar las decisiones en la Asamblea General.

El procedimiento de elección de los delegados será reglamentado por la Junta Directiva en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

El número de delegados en ningún caso deberá ser inferior a veinte (20) y serán elegidos para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS: los delegados cumplirán las siguientes funciones:

1. Las establecidas en el Artículo 55 del presente estatuto
2. Durante su periodo, podrán solicitar los informes pertinentes a CRECIAT.



3. Solicitar las capacitaciones que, para su buen desempeño como delegados, requieran.
4. Realizar la evaluación de la Junta Directiva cada año durante su periodo.
5. Realizar propuestas, observaciones y/o sugerencias que permitan el buen desarrollo de CRECIAT y el logro de su Objeto Social durante su periodo.
6. Representar a CRECIAT en sus zonas, con el fin de ayudar a promover los servicios y actividades del Fondo con frecuencia.

ARTÍCULO 69. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de CRECIAT. Estará sujeta a la Asamblea General y será responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará compuesta por asociados hábiles en números de nueve (9) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años. Estos podrán ser elegidos, reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

La Junta Directiva entrará en ejercicio de funciones a partir de su nombramiento por parte de la Asamblea General, previa manifestación de aceptación de los cargos. Los miembros de la Junta Directiva se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tendrán efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

En su primera reunión la Junta elegirá la mesa directiva entre sus miembros, la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario. En esta reunión también se establecerán las fechas de reuniones de Junta Directiva para el año calendario.

En ausencia del presidente actuará el vicepresidente. Si la ausencia del primero es definitiva la Junta Directiva elegirá un nuevo presidente.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA:

Los requisitos para ser elegido miembro de Junta Directiva, deben cumplirse previos a la postulación como Directivo de CRECIAT y durante todo su periodo como integrante de la Junta Directiva, los cuales se verificarán cada 6 meses, los requisitos a cumplir son los siguientes:

1. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado a CRECIAT
2. Ser asociado hábil al momento de la elección
3. No haber sido amonestado o suspendido en el curso de los últimos 5 años de antigüedad como asociado.
4. No ser objeto de investigaciones judiciales, ni haber sido sancionado por la entidad estatal de supervisión del sector solidario durante los últimos 10 años.
5. No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó. Se realizará la consulta a las centrales de riesgo.

6. No tener parentesco con los empleados de CRECIAT, con otro miembro de Junta Directiva o integrante del Comité de Control Social, hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil; ni estar ligado por matrimonio o unión marital de hecho.
7. Acreditar conducta ética y de buen manejo administrativo y financiero en asuntos relacionados con CRECIAT, con la empresa que genera el vínculo de asociación con CRECIAT y con los compañeros de trabajo.
8. Acreditar mínimo cuarenta (40) horas de educación básica sobre entidades del sector de la economía solidaria, finanzas básicas y manejo administrativo, que para tal efecto programe CRECIAT o las entidades debidamente acreditadas.
9. Tener actitudes de liderazgo y de representación
10. Haber participado como delegado activo o miembro de la Junta Directiva o miembro del Comité de Control Social, al menos por un período.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido en una organización de la Economía Solidaria, de alguno de los siguientes cargos: Gerente, miembro de Junta Directiva, miembro de Consejo de Administración, miembro del Comité de Control Social, miembro de la Junta de Vigilancia o miembro del comité de Apelaciones.
12. Firmar el acuerdo de confidencialidad entregado por CRECIAT y cumplir los acuerdos establecidos en los reglamentos y normas que tienen esta disposición y lineamientos del código de buen gobierno.

ARTÍCULO 71. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Con el fin de lograr la continuidad en el funcionamiento de la Junta Directiva, se establecerá el sistema de Alternación de la siguiente manera: anualmente serán elegidos cinco (5) miembros de Junta principales que cumplan su periodo y tres miembros suplentes, al año siguiente se elegirán los otros cuatro miembros principales de Junta que cumplan su periodo.

ARTÍCULO 72. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: La elección de los miembros de la Junta Directiva será efectuada por la Asamblea General, mediante nominación personal, aplicando el sistema de mayoría de votos.

ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: Para la elección se procederá así:

1. La Asamblea nombrará un comité de nominaciones, elecciones y escrutinios conformado por tres (3) delegados, el cual tendrá por objeto:
 - 1.1 Promover entre los delegados y asociados la participación activa para postularse como miembro de Junta Directiva; Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
 - 1.2 Recibir las inscripciones de los candidatos hasta 24 horas antes del inicio de la Asamblea.
 - 1.3 Verificar que los candidatos inscritos cumplan con los requisitos para ser miembros de la Junta Directiva, los cuales se encuentran enumerados en el presente Estatuto.
 - 1.4 Verificar que los nominados ausentes presenten por escrito su nominación.
 - 1.5 Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de candidatos.

2. Una vez determinada la lista de candidatos se procederá así:
 - 2.1 Cada delegado con derecho a voto, votará por escrito y en secreto por una persona de la lista.
 - 2.2 Los nombramientos se proveerán en orden descendente, de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada candidato.
 - 2.3 En caso de empate para proveer un nombramiento, se decidirá por votación entre los delegados con derecho a voto, para que escojan entre los candidatos empatados. Si el empate persiste se procederá por sorteo.

ARTÍCULO 74. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes, conforme al calendario aprobado y en sesiones extraordinarias cuando lo soliciten: el presidente de la Junta Directiva, o cinco (5) integrantes de Junta Directiva, o el Gerente, o el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social. Pese a la notificación realizada con base en el calendario aprobado, el presidente informará de modo escrito o virtual a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con tres (3) días calendario de anticipación a la reunión. Las reuniones extraordinarias deberán citarse por medio escrito o por virtual, con mínimo un día de anticipación a la reunión.

El primer día hábil posterior a la realización de la Asamblea, la nueva Junta Directiva, se reunirá de manera extraordinaria, con el fin de elegir la nueva mesa directiva (presidente, vicepresidente y secretario), y elegir a los coordinadores de los comités de apoyo.

Las reuniones podrán ser no presenciales de acuerdo con el artículo No. 19 de la Ley 222 de 1995.

De toda reunión de Junta Directiva, deberá levantarse un acta suscrita por el presidente y el Secretario, en la cual se dejará constancia de los temas tratados y de las decisiones adoptadas, indicando el número de votos a favor y en contra. Hará parte integral del acta la lista de los asistentes, quienes con su firma demostrarán su participación en la reunión.

Las actas de reunión debidamente firmadas y aprobadas, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de la ley y sólo podrán ser eximidos de responsabilidad, cuando demuestren ausencia a la reunión correspondiente o cuando hayan salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 75. QUÓRUM PARA REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La asistencia mínima para decidir y adoptar decisiones válidas será la mayoría absoluta. En este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 76. CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Todo miembro de la Junta Directiva que falte tres (3) veces en un período de 12 meses a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin presentar excusa. La Junta Directiva mediante resolución, declarará vacante el cargo, hasta tanto la Asamblea General proceda a llenar la vacante. Esta decisión será notificada por presidente de la Junta Directiva.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: En caso de que la Junta Directiva no pueda constituir quórum para sesionar, por renuncia o retiro de varios de sus integrantes, se deberá convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva cumplirá con las siguientes funciones:

1. Nombrar entre sus integrantes al presidente, vicepresidente y secretario.
2. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de CRECIAT, así como para el logro de sus fines.
3. Nombrar y remover libremente al Gerente y fijarle su remuneración
4. Nombrar los Amigables Compondores de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
5. Aprobar la planta de personal de CRECIAT
6. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, la cual no podrá exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio; así como autorizarlo para llevarlas a cabo, dado el caso que excedan de dicha cuantía; y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de CRECIAT.
7. Autorizar al Gerente para recibir dinero en mutuo o a cualquier otro título, con garantías personales, prendarias o hipotecarias.
8. Aprobar las solicitudes de ingreso de los asociados
9. Decretar las sanciones disciplinarias por amonestación, suspensión o exclusión de asociados.
10. Aprobar los presupuestos y vigilar su ejecución
11. Reglamentar la destinación de los fondos patrimoniales, fondos sociales o fondos mutuales y la utilización de los recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
12. Vigilar el establecimiento de las fianzas que deben prestar quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo, de acuerdo con la ley, exigir su presentación y hacerlas efectivas llegado el caso.
13. Establecer y aprobar las políticas crediticias y financieras de CRECIAT.
14. Examinar las cuentas, balances y demás informes financieros.
15. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes, balances e informes que deberán presentarse a la Asamblea General para su examen y aprobación definitiva.
16. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias

17. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y la constitución de gravámenes sobre ellos.
18. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias
19. Resolver sobre la afiliación de CRECIAT a organismos cooperativos de grado superior o a instituciones auxiliares del sector cooperativo.
20. Convocar directamente o por conducto del presidente, las Asambleas Generales de asociados o delegados, ordinarias o extraordinarias y presentar el proyecto de reglamento de las mismas.
21. Definir los planes y objetivos de mediano y largo plazo.
22. Establecer el cobro de gastos de administración a los asociados, cuando lo considere pertinente.
23. Reglamentar los servicios que preste CRECIAT y constituir comités para la prestación de dichos servicios.
24. Aprobar contratos, convenios o formas de patrocinio, de acuerdo con lo establecido por la ley.
25. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra CRECIAT o por este contra asociados o terceros; y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandada.
26. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto, al igual que las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
27. Aclarar las dudas generadas en la interpretación del presente Estatuto. La interpretación que haga la Junta Directiva será de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea se pronuncie sobre el particular.
28. Informar a los asociados la fecha de reunión de la Junta Directiva donde se va a convocar la Asamblea general, la fecha de corte para determinar la habilidad de los asociados que van a participar en la Asamblea y los mecanismos para superar la inhabilidad.
29. Definir los manuales de los diferentes sistemas de administración de riesgo que se implementen normativamente y garantizar el recurso humano y técnico para su adecuado funcionamiento.
30. Verificar el cumplimiento de los requisitos para el cargo de Gerente de CRECIAT
31. En términos generales, ejercer todas las demás funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración de CRECIAT. A este respecto, se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente por la Asamblea o por este Estatuto.
32. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Se encarga de aprobar los mecanismos a adoptar en materia de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que ha diseñado el Oficial de Cumplimiento, siguiendo las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria reguladas en la Circular Básica Jurídica.

- b. Aprobar el código de buen gobierno de CRECIAT para garantizar un eficaz control del LA/FT.
- c. Designar al Oficial de cumplimiento tanto principal como suplente de conformidad con las calidades y requisitos requeridos en las normas correspondientes para ocupar dicho cargo.
- d. Evaluar periódicamente el funcionamiento del SARLAFT y adoptar las medidas necesarias para ajustarlo a nuevas necesidades o corregir sus fallas.
- e. Incluir como mínimo trimestralmente, en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del Oficial de cumplimiento.
- f. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el informe del Oficial de Cumplimiento y sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la entidad.
- g. Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y a su vez hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- h. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- i. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- j. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.

PARÁGRAFO: En el numeral 6, autorizar a la Gerencia firmar documentos de constitución de garantías reales a favor de CRECIAT por encima del 10% del patrimonio del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 78. COMITÉS: La Junta Directiva podrá establecer los comités que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de CRECIAT, generando a su vez las reglamentaciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Los comités que nombre la Junta Directiva, deberán estar integrados por al menos un miembro de la Junta; quien, a su vez, actuará como coordinador del Comité correspondiente.

ARTÍCULO 79. COMITÉ ASESOR DEL PATROCINIO. Mientras exista el patrocinio del CIAT se integrará un Comité Asesor del Patrocinio que propondrá programas y actividades a la

Junta Directiva de CRECIAT, dicho Comité estará conformado de acuerdo con los términos establecidos en el Patrocinio.

ARTÍCULO 80. COMITÉ DE APELACIONES: La función de este Comité será la de atender los recursos de apelación que presenten los asociados por sanciones decretadas por la Junta Directiva, cuando a ello hubiese derecho de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.



El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles en calidad de miembros principales y un (1) asociado en calidad de suplente, con una antigüedad como asociado mínimo de cinco (5) años. La elección de los miembros del comité será efectuada por la Asamblea General, mediante nominación personal, aplicando el sistema de mayoría de votos, para un período de dos (2) años. Podrán ser removidos o reelegidos en cualquier tiempo por la Asamblea.

las inscripciones de los candidatos se recibirán hasta 24 horas antes del inicio de la Asamblea.

Este comité elaborará su propio reglamento. El quórum deberá estar integrado por tres (3) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 81. EL GERENTE: La Junta Directiva elegirá a un Gerente, quien a su vez tendrá las facultades de representación legal de CRECIAT.

El Gerente será el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y será superior jerárquico de todos los empleados de CRECIAT, excepto de aquellos que dependan de la Revisoría Fiscal. La Junta Directiva podrá remover al gerente de conformidad con la legislación laboral vigente.

El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por el funcionamiento de CRECIAT.

Efectuado el nombramiento por parte de la Junta Directiva y previa manifestación de aceptación del cargo, el Gerente podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, momento a partir del cual sus decisiones tendrán efectos al interior de CRECIAT. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requerirá la inscripción de su nombramiento en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 82. SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva designa un nuevo titular y éste asume el correspondiente cargo. Podrá ser suplente del

Gerente uno de los asociados o un empleado de CRECIAT que reúna las condiciones mencionadas en este Estatuto.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE: Serán requisitos para ejercer el cargo de Gerente:

1. Experiencia gerencial mínima de tres (3) años y demostrada idoneidad en el cargo.
2. Condiciones de aptitud y eficiencia principalmente en los aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto social de CRECIAT.
3. Tener título profesional en áreas administrativas y financieras
4. Demostrar idoneidad, honorabilidad y correcto manejo de fondos y bienes. No registrar antecedentes que desvirtúen estas condiciones.

5. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil; ni ser cónyuge o compañero permanente con los miembros de Junta Directiva, Comités, Revisoría Fiscal o empleados de CRECIAT.
6. No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido en una organización de la Economía Solidaria, de alguno de los siguientes cargos: Gerente, miembro de Junta Directiva, miembro de Consejo de Administración, miembro del Comité de Control Social o miembro de la Junta de Vigilancia

PARÁGRAFO: Para ejercer el cargo de gerente es necesario el reconocimiento y registro ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente que la ley disponga y la constitución de una póliza de manejo conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Serán funciones y atribuciones del Gerente las siguientes:

1. Representar a CRECIAT en todas las actuaciones judiciales o extrajudiciales y otorgar poderes especiales en caso que se requiera.
2. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar constantemente las áreas administrativa, financiera y contable de CRECIAT, conforme al Estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Proponer a la Junta Directiva programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto.
4. Nombrar y remover a los empleados de CRECIAT de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva.
5. Diseñar y aplicar una adecuada política de gestión humana conforme a las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
6. Propiciar la comunicación permanente con los asociados, procurando que reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
7. Preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea.
8. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, velando por que todas las operaciones se ejecuten oportunamente.
9. Velar porque los bienes y valores de CRECIAT se hallen adecuadamente protegidos.
10. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
11. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que fije la Junta Directiva, en concordancia con este Estatuto.
12. Dirigir las relaciones públicas
13. Asegurar que la contabilidad de CRECIAT se encuentre al día y de acuerdo con las disposiciones legales y los reglamentos del ente que la ley disponga.
14. Celebrar contratos relacionados con la compra-venta y los gravámenes de bienes muebles que sean del giro ordinario de CRECIAT, en las cuantías y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.



15. Celebrar con la aprobación de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.
16. Recibir dinero en mutuo o cualquier otro título, con la garantía personal, prendaria o hipotecaria que autorice la Junta Directiva.
17. Rendir periódicamente a la Junta Directiva los siguientes informes:
 - 17.1 Sobre el presupuesto y la ejecución presupuestal
 - 17.2 Sobre el balance consolidado de la institución y el estado de ingresos y egresos de cada departamento y servicio.
 - 17.3 Sobre el funcionamiento y desarrollo de cada uno de los departamentos y servicios de la institución.
 - 17.4 Sobre la evaluación de la cartera de créditos de asociados
 - 17.5 Sobre el cumplimiento de las políticas de desarrollo de la institución.
 - 17.6 Sobre las relaciones con entidades cooperativas de todos los grados, con personas jurídicas sin ánimo de lucro de carácter público y privado, y con organismos de carácter internacional.
 - 17.7 Sobre las inversiones y su control, de acuerdo con las normas fijadas por la Junta Directiva.
 - 17.8 Los demás que la Junta Directiva estime conveniente
18. Preparar informes para efectos de la inspección y vigilancia del Patrocinio.
19. Enviar al ente competente los informes de ley y los que adicionalmente le sean solicitados.
20. Presentar a la Junta Directiva las reglamentaciones y modificaciones necesarias en los diferentes departamentos de CRECIAT y en los servicios que éstos prestan.
21. Presentar oportunamente a la Junta Directiva el presupuesto de cada departamento y cada servicio de CRECIAT, para el año administrativo que corresponda.
22. Establecer y estimular las relaciones de CRECIAT con organismos crediticios, instituciones cooperativas de cualquier grado, instituciones gubernamentales y personas jurídicas de carácter público y privado.
23. Dar cumplimiento con las disposiciones definidas para los diferentes sistemas de riesgo que se implementen normativamente.
24. Presentar los informes de gestión a la junta directiva, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, siempre y cuando se cuente con el tiempo necesario para el cierre contable.
25. Enviar anualmente a los delegados la evaluación sobre la gestión de la Junta Directiva.
26. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Someter a aprobación de la Junta Directiva el Manual del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen y apliquen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.



- d. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de CRECIAT, incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.
 - e. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
 - f. Es el principal responsable del conocimiento del cliente; sin embargo, son igualmente responsables los funcionarios que por acción u omisión no adviertan, no reporten, no rechacen, tramiten o vinculen operaciones de clientes dedicados a actividades ilícitas.
 - g. Velar por el cumplimiento de los mecanismos diseñados para el control del LA/FT, contemplados en el manual del SARLAFT y en las Circulares que emita la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia.
 - h. Certificar que las operaciones de los clientes y usuarios se enmarquen dentro del giro normal de su actividad económica.
 - i. Verificar que los informes y reportes establecidos por la Supersolidaria en materia de SARLAFT sean rendidos de manera oportuna y veraz a la UIAF.
 - j. Cumplir a cabalidad y de manera imparcial con las políticas internas diseñadas para el control y prevención de LA/FT, incluidas aquellas funciones especiales a las cuales se hace referencia en el manual del SARLAFT.
27. Todas las demás funciones inherentes a su cargo

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 85. ÓRGANOS: La inspección y la vigilancia interna de CRECIAT estarán a cargo de la Revisoría Fiscal y del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 86. REVISORIA FISCAL: CRECIAT contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por mayoría absoluta en Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea.

Para el caso de personas jurídicas o sociedades de contadores públicos, elegidos como revisores fiscales, estas entidades deberán nombrar el respectivo Revisor Fiscal y su suplente entre su grupo de funcionarios conforme lo indica la ley.

Los honorarios del Revisor Fiscal serán aprobados por la Asamblea General y su denominación podrá ser máximo por dos (2) periodos consecutivos a partir de su nombramiento.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL: Serán requisitos para ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

1. Ser Contador Público titulado y tener vigente su matrícula profesional.
2. Acreditar experiencia en el sector solidario no inferior a tres (3) años

3. Adjuntar constancia de que no cursan investigaciones en su contra por lavado de activos, expedida por la Unidad de Investigación para Lavado de Activos Fijos (UIAF)
4. Certificado de antecedentes disciplinarios

ARTÍCULO 88. IMPEDIMENTOS PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL:

1. Tener alguna vinculación económica o familiar con los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, los miembros del Comité de Control Social, los empleados de CRECIAT, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil; ni ser cónyuge o compañero permanente de los mismos.
2. Estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio.
3. Ser asociado de CRECIAT

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque las operaciones de CRECIAT se desarrollen conforme con el Estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de los fondos de empleados, las determinaciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.
2. Rendir informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva, Gerente y Comité de Control Social, según sea el caso, acerca de las irregularidades que observe en el funcionamiento de CRECIAT.
3. Examinar la situación financiera, económica y tributaria de CRECIAT y autorizar con su firma los estados financieros correspondientes al ejercicio contable, los cuales deberán ir acompañados de las notas e informes correspondientes.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de CRECIAT y se conserven las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva y los diferentes comités; al igual que la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones que sean necesarias.
5. Examinar, de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, pasivos, ingresos y gastos de CRECIAT; y velar porque los bienes del Fondo estén debidamente salvaguardados.
6. Revisar el manejo de operaciones financieras de los empleados de CRECIAT con el Fondo, generando las observaciones y glosas necesarias.
7. Guardar completa reserva sobre los asuntos que conozca en ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia, según la ley.
8. Intervenir en las deliberaciones de los organismos directivos de CRECIAT cuando se le invite a participar o cuando sea él quien haga la citación.
9. Responder por los daños que cause a CRECIAT por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, en los eventos previstos por la ley y en el presente Estatuto.
12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

13. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
- a. De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 207 del Código de Comercio, a la Revisoría Fiscal le corresponde, entre otros deberes, velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades en materia de control.
 - b. La Revisoría Fiscal de CRECIAT debe instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de instrucciones que para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo se consagran en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en la Circular básica jurídica emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre reglas y mecanismos para la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los funcionarios y administradores de la entidad, incluido el Oficial de Cumplimiento, en relación con el SARLAFT.
 - c. El Revisor Fiscal deberá elaborar un reporte trimestral dirigido a la Junta Directiva, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento del manual SARLAFT, recomendando que se adopten los correctivos necesarios. Además, apoyará su labor con la revisión de los reportes de transacciones en efectivo, ROS, operaciones por producto y exonerados que se envían periódicamente a la UIAF, para corregir las posibles fallas o inconsistencias que se puedan presentar.
 - d. Así mismo, deberá poner a la mayor brevedad en conocimiento del Oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en la aplicación del SARLAFT y, en general, toda falencia que detecte frente al cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 90. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SU SUPLENTE: El Oficial de cumplimiento debe cumplir, con los siguientes requisitos:

1. Ser nombrado por la Junta Directiva.
2. Ser empleado de CRECIAT y tener capacidad de decisión.
3. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo del LA/FT.
4. Acreditar capacitación en materia de LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para impartir formación en esta materia y certificación de la UIAF.
5. No podrá pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal, comité de control social) ni a las áreas de depósitos, Tesorería, Contabilidad y Créditos.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: El Oficial de cumplimiento debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley y los que contempla El Manual SARLAFT.

2. Verificar y evaluar periódicamente la adecuada observancia de los procedimientos establecidos por CRECIAT para prevenir el LA/FT.
3. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados en la Ley referidos a la prevención de LA/FT.
4. Recibir, analizar y coordinar el envío oportuno de los informes externos a la UIAF.
5. Presentar Informes trimestrales a la Junta Directiva, contemplando los siguientes aspectos:
 - a. Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - b. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - c. Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los clientes y de los productos y servicios.
 - d. La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - e. Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la entidad, así como, los resultados de las órdenes impartidas por la Junta Directiva.
 - f. Los correctivos que considere necesarios incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
6. Participar en el desarrollo de programas internos de instrucción y capacitación sobre SARLAFT.
7. Reportar a la Junta Directiva, las posibles fallas que comprometan la responsabilidad de los funcionarios.
8. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT.
9. Proponer a la Junta Directiva la actualización del manual SARLAFT, cuando se requiera, y velar por su divulgación entre los funcionarios, directivos y delegados de CRECIAT.
10. Revisar y verificar estrictamente el diligenciamiento de los formularios establecidos, para los clientes, así como el suministro completo de la documentación que se les requiere.
11. Confirmar proveedores y empresas de convenio y dejar constancia de ello e informar de inmediato a la Junta Directiva cualquier anomalía que en el cumplimiento de esta labor se presente la información reportada por los clientes.
12. Informar al gerente, y/o al Revisor fiscal sobre la detección de cualquier señal de alerta u operación inusual, inmediatamente que ésta se presente.
13. Enviar de manera oportuna los reportes requeridos por la UIAF, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 92. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social será el órgano encargado de ejercer el control social interno de CRECIAT, en representación de los asociados. Será responsable de la vigilancia del cumplimiento del objeto social para el cual se ha constituido; velará porque los resultados sociales se obtengan de conformidad con la ley, el Estatuto y los reglamentos; y velará porque se respeten los derechos de los

asociados y se cumplan sus obligaciones, al igual que se preserven los principios, valores, objetivos, fines y características que tiene CRECIAT, como organización de economía solidaria.

ARTÍCULO 93. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Estará integrado por asociados hábiles en números de cinco (5) principales y dos (2) suplentes. La elección de los miembros del comité será efectuada por la Asamblea General, mediante nominación personal, aplicando el sistema de mayoría de votos, para un período de dos (2) años, y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por causas debidamente comprobadas, que atenten contra la seriedad, los valores, principios solidarios o la buena marcha de CRECIAT.

ARTÍCULO 94. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Los requisitos para ser elegido miembro de Control Social, deben cumplirse previos a la postulación como Directivo de CRECIAT y durante todo su periodo como integrante de la Comité de control social, los cuales se verificarán cada 6 meses, los requisitos a cumplir son los siguientes:

1. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado a CRECIAT
2. Ser asociado hábil al momento de la elección
3. No haber sido amonestado o suspendido en el curso de los últimos 5 años de antigüedad como asociado.
4. No ser objeto de investigaciones judiciales, ni haber sido sancionado por la entidad estatal de supervisión del sector solidario durante los últimos 10 años.
5. No estar reportado negativamente en las centrales de información financiera de riesgo crediticio, salvo que presente el respectivo paz y salvo expedido por la entidad que lo reportó. Se realizará la consulta a las centrales de riesgo.
6. No tener parentesco con los empleados de CRECIAT, con otro miembro de Junta Directiva o integrante del Comité de Control Social, hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil; ni estar ligado por matrimonio o unión marital de hecho.
7. Acreditar conducta ética y de buen manejo administrativo y financiero en asuntos relacionados con CRECIAT, con la empresa que genera el vínculo de asociación con CRECIAT y con los compañeros de trabajo.
8. Acreditar mínimo cuarenta (40) horas de educación básica sobre entidades del sector de la economía solidaria, finanzas básicas y manejo administrativo, que para tal efecto programe CRECIAT o las entidades debidamente acreditadas.
9. Tener actitudes de liderazgo y de representación
10. Haber participado como delegado activo o miembro de la Junta Directiva o miembro del Comité de Control Social, al menos por un período.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido en una organización de la Economía Solidaria, de alguno de los siguientes cargos: Gerente, miembro de Junta Directiva, miembro de Consejo de



Administración, miembro del Comité de Control Social, miembro de la Junta de Vigilancia o miembro del comité de Apelaciones. Firmar el acuerdo de confidencialidad entregado por CRECIAT y cumplir los acuerdos establecidos en los reglamentos y normas que tienen esta disposición y lineamientos del código de buen gobierno.

ARTÍCULO 95. SISTEMA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Con el fin de lograr la continuidad en el funcionamiento del Comité de Control Social se establecerá el sistema de alternación de la siguiente manera: anualmente serán elegidos dos (2) miembros principales y un (1) miembro suplente del Comité de Control Social que cumplan su periodo, al año siguiente se elegirán los otros tres (3) miembros principales y un (1) miembro suplente que cumplan su periodo.

El procedimiento de elección del Comité de Control Social será el mismo que aplica para la Junta Directiva.

ARTÍCULO 96. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El ejercicio de las funciones asignadas a este organismo por la ley, se referirán únicamente al control social; por lo tanto, no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan y sean competencia de los órganos de administración.

Las funciones señaladas a este órgano por la ley, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y de valoración. En todos los casos, sus observaciones y requerimientos serán debidamente documentados. Para desempeñar adecuadamente sus funciones, la administración programará el tipo de capacitación que solicite el Comité de Control Social, en concordancia con sus funciones.

Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al ente que sobre CRECIAT ejerza control y vigilancia, según sea el caso, sobre las irregularidades existentes en el funcionamiento de CRECIAT y en la prestación de servicios a los asociados. A este respecto, deberá presentar recomendaciones que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos manifestados por los asociados, en lo concerniente a la prestación de los servicios de CRECIAT; así mismo, transmitirlos y solicitar los correctivos necesarios, siguiendo el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Efectuar llamadas de atención a los asociados, cuando éstos incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando a ello se dé lugar, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Nombrar Amigables Compondores o un integrante de la Junta de amigables compondores de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre su gestión a la Asamblea General ordinaria

9. Designar de sus propios dignatarios, al presidente y al secretario, y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones.
10. Elaborar su reglamento de funcionamiento interno
11. Verificar el cumplimiento de los requisitos y perfiles requeridos a los asociados postulados a los órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea
12. Las demás que le asigne la ley y el Estatuto; siempre y cuando se refieran al control social y al autocontrol, y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Los miembros de este órgano, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 97. CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las causales de remoción serán las mismas causales que le aplican a la Junta Directiva

ARTÍCULO 98. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social entrará en ejercicio de sus funciones una vez haya sido nombrado por la Asamblea General y previa manifestación de aceptación de los cargos. Por normas legales vigentes, la elección del Comité de Control Social no requerirá de registro ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 99. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS: Cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado, en relación con la prestación de los servicios por parte de CRECIAT; o la posible violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos, por parte de un mismo asociado, o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, deberá ser conocida y tramitada en primera instancia ante el Comité de Control Social. Este organismo será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el presente Estatuto.

Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, tales como: el régimen de inversiones, el cobro de intereses, la devolución de aportes, las objeciones sobre balances o estados financieros, los libros de contabilidad, entre otros; deberán ser conocidos y tramitados ante dicho órgano en primera instancia.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante los órganos de control social o el Revisor Fiscal, deberá cumplir por lo menos con los siguientes pasos:

1. Presentación por medio escrito de la queja o reclamación ante el órgano de control social o el Revisor Fiscal, la cual deberá contener: el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal manifiesta no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deberán recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.

2. Traslado de la queja a la contraparte por parte del órgano de control social o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente, el plazo dentro del cual se deberá dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja resuelva directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte al quejoso la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible; además deberá contener la solución o aclaración de lo reclamado al igual que los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
4. Invitación del órgano de control social o del Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto, a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia deberá ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al Estatuto y a los reglamentos de CRECIAT. Esta etapa podrá ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja; incluso, si lo consideran procedente antes del traslado de la queja a la contraparte. En caso de haber surtido este procedimiento deberá dejarse constancia por escrito.
5. Solicitud escrita de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja, por parte del órgano de control social a los órganos competentes. Si la queja hubiese sido tramitada por el Revisor Fiscal, deberá presentar su dictamen al Comité de Control Social, para que éste solicite la aplicación de los correctivos.

PARÁGRAFO 1: PLAZO: Lo anterior deberá ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte del órgano de control social o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar al inicio de investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias, será tomada como prueba en su contra por la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) dentro de dicho proceso.

PARÁGRAFO 2: QUEJAS GRAVES: Las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de "hechos punibles" o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapen del ámbito de la competencia asignada por la ley a la SES, deberán ser puestas en conocimiento de las autoridades judiciales competentes, directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento el órgano de control social o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, éstos además deberán informar inmediatamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, anexando los soportes correspondientes para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 100. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y

extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de tres (3) de sus miembros en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

El primer día hábil posterior a la realización de la Asamblea, el nuevo Comité de Control Social, se reunirá de manera extraordinaria, con el fin de elegir la nueva mesa directiva (presidente y secretario).

Las reuniones podrán ser no presenciales, esta última de acuerdo con la Ley 222 de 1995, artículo No. 19 de dicha Ley.

PARAGRAFO: Será considerado dimitente todo miembro del Comité de Control Social que falte tres (3) veces en un período de 12 meses a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin presentar excusa. El Comité mediante resolución, declarará vacante el cargo, hasta tanto la Asamblea General proceda a llenar la vacante. Esta decisión será notificada por el Presidente del Comité de Control Social y se informará a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 101. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL PATROCINIO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Decreto Ley 1481 de 1989, la inspección y vigilancia del Patrocinio estará a cargo del CIAT, en su calidad de Patrocinador. Las condiciones y los términos de dicha inspección y vigilancia serán acordados entre el Patrocinador y el Patrocinado.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES; PROHIBICIONES Y CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 102. REMOCIÓN: Serán causales de remoción total o parcial de la Junta Directiva y del Comité de Control Social las siguientes:

1. Incurrir en acciones u omisiones que afecten la estabilidad económica y social de CRECIAT.
2. Comprobada incompetencia para el desempeño de las funciones que le fueron asignadas.

ARTÍCULO 103. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Los reglamentos que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de CRECIAT.

ARTÍCULO 104. INHABILIDADES: Régimen de inhabilidades para miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerencia y empleados de manejo y confianza de la Administración de CRECIAT:

1. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal, Gerente, Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) grado de afinidad y primero (1º) civil.
2. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva.
3. Los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con CRECIAT.
4. Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, los demás comités y empleados de CRECIAT, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.
5. Los directivos y empleados de CRECIAT, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
6. Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y empleados de CRECIAT tampoco podrán servir como codeudores solidarios dentro de CRECIAT.
7. Los empleados de CRECIAT tendrán incompatibilidad absoluta para actuar como delegados, miembros de Junta Directiva o miembros del Comité de Control Social.
8. CRECIAT no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus asociados y en concurrencia no podrá servir como garante de terceros.
9. Un miembro de Junta Directiva no podrá a la vez acceder al cargo de Gerente de CRECIAT, así sea esporádicamente o por encargo. Si la Junta Directiva considera que uno de sus miembros debe aceptar la Gerencia, así sea esporádicamente por encargo, deberá renunciar a su condición de Directivo ante la Junta Directiva, para que despojado de su investidura pueda desempeñar el cargo de Gerente.
10. Los cónyuges, compañeros(as) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo (2º.) grado de consanguinidad o de afinidad y primero (1º.) civil de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente o representante legal, no podrán desempeñar cargo alguno en CRECIAT, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con el Fondo.
11. El Oficial de Cumplimiento de CRECIAT No podrá pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal, comité de control social) ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social del Fondo (Depósitos, Créditos y Tesorería)

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDADES: CRECIAT responderá ante terceros por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones, con la totalidad de su patrimonio.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con CRECIAT, los asociados responderán personal y solidariamente en la forma que se estipule en los reglamentos.

Los miembros de Junta Directiva, Comités, Gerente, Revisor Fiscal, y los empleados de CRECIAT, serán responsables personal, administrativa y solidariamente por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y por acción, omisión o

extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.

CRECIAT, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados de CRECIAT, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de CRECIAT

ARTÍCULO 106. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los titulares de los órganos de administración y vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los administradores deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de CRECIAT teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones los órganos de administración deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada
5. Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.

Los órganos de administración responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o no la hayan ejecutado o hayan votado en contra.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, incumplimiento de la ley, el Estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores. De igual manera, se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en las leyes cooperativas y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

CAPÍTULO IX REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 107. REFORMA DE ESTATUTO: Las reformas de Estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General o de delegados de CRECIAT, acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los delegados con una anticipación no inferior a quince días (15) días hábiles de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto, y los someta a consideración de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La reforma del Estatuto sólo podrá efectuarse con el voto a favor de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados hábiles presentes.

CAPÍTULO X FUSIÓN E INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 108. FUSIÓN O INCORPORACIÓN: CRECIAT por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 109. TRANSFORMACIÓN: CRECIAT por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el organismo competente, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 110. ESCISIÓN: CRECIAT por decisión de la Asamblea General, se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 111. LIQUIDACIÓN: CRECIAT se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados presentes en la Asamblea General.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social
4. Por haberse iniciado contra CRECIAT concurso de acreedores
5. Por utilizar medios o desarrollar actividades para el cumplimiento de sus fines que sean contrarios a la ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio o reducción del monto mínimo de aportes sociales no reducibles establecido en el presente Estatuto.
7. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
8. Por liquidación del CIAT
9. Por decisión de la autoridad competente, en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación del CIAT, los asociados podrán, dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar su Estatuto para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, CRECIAT deberá disolverse y liquidarse. Decretada la disolución de CRECIAT éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 112. LIQUIDADORES: En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación de CRECIAT, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y la presentación de la fianza del liquidador, deberán hacerse ante el organismo competente o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de CRECIAT, dentro de los quince (15) días calendario a la comunicación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 1: El organismo gubernamental competente, suplirá las omisiones en que incurra la Asamblea General que decreta la disolución y liquidación de CRECIAT.

PARÁGRAFO 2: Cuando sea designado liquidador de CRECIAT el Representante Legal, el Revisor Fiscal, un integrante de la Junta Directiva o un empleado del mismo, no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuenta de su gestión ante el organismo competente. Los liquidadores son verdaderos mandatarios de CRECIAT en liquidación y sus representantes legales en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO 113. REUNIONES EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTÍCULO 114. PRIORIDAD DE PAGOS: En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Gastos de liquidación

2. Salarios y prestaciones sociales
3. Créditos hipotecarios y prendarios
4. Obligaciones fiscales
5. Obligaciones con terceros
6. Depósitos y ahorros permanentes
7. Aportes sociales de los asociados

ARTÍCULO 115. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de CRECIAT y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de CRECIAT con terceros y con cada uno de los asociados, de conformidad con las disposiciones legales.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Vender los bienes de CRECIAT
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante el organismo competente y obtener su finiquito. En todo caso, el organismo competente podrá en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes.
9. Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

ARTÍCULO 116. NORMAS LEGALES PARA LA LIQUIDACIÓN: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación, se aplicarán, en lo pertinente, las normas establecidas en la Ley 79 de 1988 para las cooperativas. Los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida por ellas.

En caso de quedar algún remanente, éste será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que persiga fines análogos a los de CRECIAT, que puede ser para el comienzo de una nueva entidad conformada por los mismos asociados, y que determina la

Asamblea General, cuando ésta decida sobre la disolución. En su defecto será el organismo gubernamental competente, el que determine la entidad a la cual deberá entregarse el excedente.

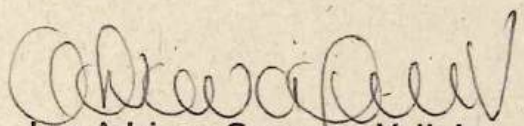
CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 117: Los casos no previstos en este Estatuto, así como en las reglamentaciones internas de CRECIAT, se resolverán en primer término de acuerdo con las disposiciones legales para fondos y cooperativas; la jurisprudencia y los principios

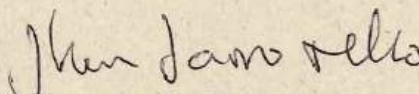
cooperativos generalmente aceptados; y en último caso, con las disposiciones sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en la quincuagésima quinta (LV) Asamblea General de Delegados, celebrada el 29 de marzo de 2025 a partir de las 8:30 a.m. en las instalaciones del Rancho de Jonas, salón Real, en la calle 10 No. 42-84 barrio los Cámbulos de la ciudad de Cali. La reunión se desarrolló conforme a las normas legales vigentes.

Este Estatuto entrará a regir entre sus asociados, a partir de su aprobación por la Asamblea General. Respecto de terceros será necesario su registro ante la Cámara de Comercio.



Luz Adriana Guerrero Vallejo
Presidente LV Asamblea
General Ordinaria de Delegados



Jhon Jairo Tello Dagua
Secretario LV Asamblea
General Ordinaria de Delegados